

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 151.

Miércoles 14 de Febrero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno de la Provincia

En la Gaceta de Madrid, núm. 34, correspondiente al día 3 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza de los cuales resulta:

Que en 26 de Junio último Celestino Miquelez, vecino de Santibañez de la Isla, acudió al Juzgado de primera instancia con una denuncia, en la que exponía que el cobrador de la contribucion municipal del Ayuntamiento de Santa María de la Isla don Francisco Prieto se habia excedido en la cobranza de las cantidades que sele encomendaron recaudar por el concepto de consumos en el año económico de 1881 á 1882 en mas de un 40 por 100, segun resultaba del repartimiento hecho por el Ayuntamiento y Junta de asociados, aprobado por la Superioridad, que obraba archivado en las oficinas de Hacienda publi-

ca de la provincia, y de los 29 recibos talonarios que acompañaba: que las cantidades cobradas de mas por el Recaudador Prieto no se concretaban solamente á las que determinaban, los recibos que se acompañaban, sino á todos los expedidos para el gran número de contribuyentes del referido Ayuntamiento: que en estos hechos se encontraban ademas comprendidos el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde del pueblo: que al recurrente le constaba que eran 3 pesetas 4 céntimos lo que debia pagar cada trimestre en lugar de las 4 pesetas 31 céntimos que habia satisfecho: que ponía el denunciante estos hechos en conocimiento del Juzgado para que por los medios que la ley pone á su alcance hiciera que fueran devueltas las cantidades que habian sido cobradas de mas, imponiendo á los culpables de la exaccion ilegal las penas á que se hubieran hecho acreedores:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Alcalde de Santa María de la Isla acudió al Delegado de Hacienda para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que las reclamaciones de esta clase, cualquiera que sea el aspecto bajo el que se las considere, son esencialmente administrativas, incumbiendo por lo tanto á aquella Delegacion su conocimiento y no al Juzgado, sin perjuicio de que en su día se remitiera á éste el tanto de culpa, caso de resultar meritos para ello, para que impusiera el debido correctivo á los que aparecieran responsables: en que los artículos 246, 248 y 254 de la instruccion de consumos de 31 de Diciembre de 1881, los artículos 2.º y 85 en sus números 2.º y 5.º del reglamento para la Administracion provincial de la misma fecha, claramente atribuyen á la Delegacion de Hacienda el conocimiento y resolucion del hecho denunciado; y en que interin administrativamente no se resolviera si el encargado de la recau-

dacion cobró ó no indebidamente las cantidades que se decian percibidas de mas, y si lo hizo por acuerdo del Ayuntamiento ó de la Administracion de Propiedades é Impuestos, y mientras no se aclarasen las razones y circunstancias que pudieron motivar dicha recaudacion, no podia el Juzgado conocer ni era posible tampoco precisar la responsabilidad que pudiera existir, ni quien ó quienes fueran los verdaderos responsables:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no se trataba en el caso en cuestion de las reclamaciones que los contribuyentes pueden hacer dentro de los ocho dias de expuesto al público el repartimiento por los agravios que en él hubieran podido originárseles, por lo que no era aplicable la doctrina aducida por el Delegado, la cual antes bien venia á demostrar lo contrario: que el hecho objeto de las diligencias presentaba los caracteres de un delito público que debe perseguirse de oficio, pudiendo constituir el de falsedad, comprendido en el tit. 4.º, libro 2.º del Código; que la facultad de administrar justicia en materia criminal reside en los Juéces y Tribunales, segun el art. 2.º de la Compilacion de disposiciones sobre el Enjuiciamiento criminal; y por último, que son competentes para conocer de los delitos y faltas en primer lugar los Juéces de la demarcacion en que aquellos tienen lugar, segun el artículo 325 de la ley orgánica del Poder judicial;

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los Juéces de primera instancia y de Paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribuciones y los comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente con arreglo

al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio:

Visto el núm. 7.º, art. 314 del Código penal, segun el que será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original:

Considerando: 1.º Que la denuncia presentada por Celestino Miquelez tiene por objeto el hecho llevado á cabo de cobrar el impuesto de consumos con arreglo á unos recibos talonarios en los que, segun el denunciante, se fija una cantidad que no es la que aparece en los presupuestos aprobados por la Superioridad, la cual se cobró:

2.º Que el hecho abusivo que ha motivado la denuncia puede constituir, aparte de otros delitos justiciables con arreglo al Código penal, el de falsedad que se define en el artículo 114 del mismo Código, y por lo tanto no puede estimarse que el castigo de los mismos esté reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administracion:

3.º Que tampoco puede apreciarse la existencia de cuestion alguna previa que deba resolverse por la Administracion y de la cual dependa el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de justicia:

4.º Que no se encuentra el presente conflicto comprendido en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores y Delegados de Hacienda suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 30, correspondiente al día 30 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento, Clero y varios propietarios de Chinchón pidiendo que se indulte á Ignacio Alvarez Barragan de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, del acuerdo con el del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ignacio Alvarez Barragan del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á 22 de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—**Alfonso**.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero Girón.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Febrero de 1882

A las ocho y cuarto de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con el objeto expresado en la convocatoria, este declaró abierta la sesion.

Dada cuenta de las certificaciones facultativas que han dirigido á esta Corporacion los Diputados provinciales D. Isidro Silós Losa, D. Quintin Moreno Poblador, D. Antolin Navarro de Sande, D. Marcelino Guerra Hontiveros, D. José de la Peña Broncano, D. Gonzalo Barona, D. Juan Arrojo Santiváñez, D. José Gutiérrez y D. José Cano Díez, que acreditan hallarse enfermos asi como de una comunicacion del Diputado D. Miguel Pacheco, en la que manifiesta que tambien continua enfermo y que por tanto no puede concurrir á la sesion se acordó, despues de hecha

la oportuna pregunta, quedaran escusadas.

Dada lectura del proyecto de presupuesto adicional objeto de la convocatoria, formulado por la contaduría de fondos provinciales el señor Gomez Gil, manifestó que en vista de la importancia del asunto que se acababa de leer, rogaba á la Corporacion se nombrase una Comision para que lo examinara detenidamente y sobre el mismo propusiera.

El Sr. Presidente, conforme con que fuera examinado detenidamente por la Comision, dijo ademias que podia hacerlo la de Hacienda para que de esa manera quedara mañana terminada su discusion.

Haciendo uso de la palabra nuevamente el Sr. Gomez Gil, expresó que el asunto se resolviera esta misma noche por cualquiera de las dos Comisiones que se citan anteriormente, pues le era lo mismo.

Acto seguido por el Sr. Nafria se propuso que pasara á la Comision de Hacienda.

Se dió lectura, acordándose pasaran á la Comision que se digna para emitir dictámen sobre el proyecto de presupuesto de que se ha dado cuenta, de dos comunicaciones del Sr. Gobernador, trasladando respectivamente una del Excmo. Sr. Director general de Agricultura, excitando á esta Corporacion á que contribuya con la suma de 2.500 pesetas para la realizacion de la exposicion nacional de minería que se ha de celebrar en Madrid el 15 de Mayo próximo y otra de la Junta de Beneficencia particular pidiendo se incluya en presupuesto un crédito de 2.000 pesetas en calidad de anticipo reintegrable para el pago de haberes, al Secretario de dicha Corporacion; de un oficio del Profesor de dibujo agregado al instituto de segunda enseñanza de esta capital solicitando se consigne anualmente una cantidad para pago del portero que dicha clase debe tener así como tambien para ir adquiriendo los objetos que son necesarios en dicha enseñanza y de una instancia del mismo Profesor solicitando se le aumente el sueldo que actualmente tiene asignado, restableciéndose el que anteriormente disfrutó.

Y por último despues de un ligero debate en el que tomaron parte los Sres. Gomez Gil y Galán, se acordó que el asunto pasara á la Comision de Hacienda; y á propuesta del señor Presidente celebrar, para la votacion y aprobacion de dicho presupuesto tantas sesiones cuantas fueren necesarias verificándose estas dos en cada dia desde las once de la mañana hasta la una de la tarde y desde las ocho de la noche hasta las once de la misma.

Y siendo las nueve de la noche, se levantó la sesion de todo lo cual certifico.—El Secretario de la Diputacion, Máximo Tuñon.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 8 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO ASENSIO Y NEILA.

Sres. Diputados concurrentes

D. Juan Crisóstomo Gomez.

D. José Nafria.

Abierta á la una menos cuarto de la tarde se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó celebrar sesiones en el presente mes los dias 13, 14, 27 y 28 á las once de la mañana.

Dada cuenta de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Trujillo y Monroy sobre preferente derecho á incluir en los respectivos alistamientos para el reemplazo del ejército del año actual al mozo Pedro Rodriguez Bravo, se acordó decidirla á favor del último pueblo, por resultar que en él ha tenido la mayor residencia durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre próximo pasado el padre del mozo y ordenar al Ayuntamiento de Trujillo lo excluya de su alistamiento.

Dada así mismo cuenta de la suscitada entre los Ayuntamientos de Ruanes y Plasenzuela, sobre preferente derecho á incluir en sus alistamientos para el reemplazo de este año al mozo José Duque Jaraiz, se acordó decidirla á favor de Ruanes, por considerarse mas fuerte la prueba ofrecida por este pueblo respecto de la mayor residencia del padre del mozo en su término municipal, en cuyo pueblo uno y otro cumplan con el precepto de la Pascua.

Dada por último cuenta de la suscitada por los Ayuntamientos de Garciaz y Alcuéscar, sobre en cual de los alistamientos corresponde de derecho ser incluido el mozo José Bruno Fernandez, se acordó declarar que corresponde al alistamiento del primero de dichos pueblos, de donde es el mozo natural, por considerarse insuficiente la prueba ofrecida por el Ayuntamiento de Garciaz, respecto de la residencia del padre del mozo en Alcuéscar en razon á referirse al corto período de tres meses y ser negado por la corporacion municipal de Alcuéscar.

Dada tambien cuenta de las autorizaciones pedidas por los Ayuntamientos de Torno y Sancedilla para invertir en obligaciones del Banco Agrícola de España el primero trece obligaciones del Ferro-carril del Tajo y el segundo 35 id., se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á dicha solicitud.

Del mismo modo se dió cuenta de un expediente incoado por D. Pedro Broncano de Cañamero, sobre devolucion al mismo de la cantidad de 1.000 pesetas que el Ayuntamiento le exigió como agente recaudador que fué en el año de 1869-1870 del impuesto personal y vistas las razones que expone, se acordó que procede informar al Sr. Gobernador en el sentido de devolver al expresado señor dicha cantidad.

Tambien se dió cuenta de un recurso dealzada interpuesto por don Blas Vergel, primer Teniente de Alcalde del Casar de Cáceres, contra el acuerdo del Ayuntamiento reponiendo en su cargo de Administrador de consumos á D. Juan Moraleja, suspendido en 27 de Setiembre último, de cuya suspension pidieron cuenta al Alcalde varios Concejales en la sesion pública de 18 de Octubre pasado, por virtud de una instancia presentada por el suspendido pidiendo su reposicion y que habiéndose ocupado del enunciado recurso en la sesion del 18 de Diciembre último, hubo algunos Concejales que se abstuvieron de votar ó emitir su opinion faltando á lo preceptuado en el artículo 99 de la ley municipal, por lo cual se acordó que procede informar al Sr. Gobernador en el sentido de devolver el recuso al Ayuntamiento para que voten todos en el informe reclamado.

Dada por último cuenta del expediente de cuentas municipales de Serrejon correspondientes al ejercicio económico de 1879 á 1880, se acordó

informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobarlas por encontrarlas bien formadas y documentadas.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 13 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO ASENSIO NEILA.

Señores Diputados concurrentes.

D. Juan Crisóstomo Gomez.

D. José Nafria.

Abierta á las doce de la mañana se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó admitir la sustitucion del soldado declarado con el número 3, por el cupo de Logrosan Andrés Fernandez Diaz, por el recluta disponible perteneciente al Batallon Deposito de Plasencia, núm. 92, Juan Balcones Iglesias.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata á instancia de Eusebio Jimenez Gutierrez, que solicita del mismo la concesion de un pedazo de terreno para edificar, el cual remite á informe de esta Corporacion el Sr. Gobernador, se acordó evacuar el pedido en el sentido de que no aparece de los antecedentes que el terreno que se solicita sea sobrante de la vía pública; pero que si tal fuera corresponde exclusivamente al Ayuntamiento la resolucion del asunto en virtud de lo que preceptúa el art. 72 de la vigente ley municipal.

Dada cuenta tambien del expediente instruido por el Alcalde de Zarza de Granadilla, para justificar las causas que motivaron la suspension de empleo y sueldo durante 30 dias decretada por el mismo y confirmada despues por la Corporacion municipal contra el Secretario de aquel Ayuntamiento y en vista de cuanto del mismo resulta y de lo dispuesto en los artículos 122 y 24 de la vigente ley municipal los cuales conceden á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente, suspender y destituir sus empleados, se acordó devolver al Sr. Gobernador los antecedentes de este asunto con informe favorable á la mencionada suspension.

Enterada la Comision del expediente que el Sr. Gobernador remite á informe instruido á instancia de Martin Samino Salguero, vecino de Valencia de Alcántara sobre mejor derecho á un pedazo de terreno inmediato á la casa de su propiedad se acordó proponer reclame del citado Ayuntamiento certificacion de la concesion que se hiciera al vecino Julian Berrocal, segun afirma dicha corporacion para con vista de este dato indispensable informar en su caso lo que en justicia proceda.

Dada cuenta del expediente que el Sr. Gobernador remite á informe instruido con motivo del recurso interpuesto por varios Concejales que fueron del Ayuntamiento de Miajadas contra un acuerdo del que lo es en la actualidad, por el cual se hace á los mismos responsables de 7755 pesetas por principal y 700 de costas asignadas en el expediente que se les sigue por ciertos descu-

biertos y en atencion á no obrar en el citado expediente el acuerdo de 17 de Abril contra que se reclama, se acordó proponer á S. S. se sirva mandar traer este al expediente á fin de informar en su vista lo procedente.

Enterada la Comision de las cuentas municipales de Villa del Rey correspondientes al ejercicio económico de 1878-79 que el Sr. Gobernador remite á informe se acordó evacuar el pedido en el sentido de que no siendo satisfactorias las contestaciones dadas por los cuentadantes á los reparos hechos á las mismas procede desde luego el reintegro de las partidas que corresponden.

Y siendo las dos menos cuarto de la tarde se le vantó la sesion de que certifico.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial el dia 8 de Febrero de 1882.

A las once de la mañana, bajo la presidencia de D. Juan Gomez Gil, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada de que D. Tomás Eduardo Valle no puede concurrir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se dió lectura del siguiente dictamen:

«La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de presupuesto adicional que debe refundirse en el ordinario corriente presentado por la Contaduría, y considera debe ser aprobado con las adiciones siguientes:

Primera. Aumentar la cantidad fijada en el art. 3.º, cap. 2.º, seccion 1.ª del de gastos, hasta 2750 pesetas por los que origina la publicacion de las nuevas leyes administrativas.

Segunda. Consignar en el artículo 1.º, cap. 6.º de dicha seccion, 2000 pesetas para sueldo del Secretario de la Junta de Beneficencia particular como anticipo reembolsable en conformidad al acuerdo que habia tomado la Excmo. Diputacion.

Tercera. Consignar en el artículo único, cap. 4.º, seccion 2.ª de referido presupuesto, 2500 pesetas para atender á los gastos de la Exposicion de minería, artes, metalúrgica, cerámica y cristalería, que tendrá lugar en Madrid el 15 de Mayo próximo.

Cuarta. Respecto á la solicitud presentada por D. Higinio Perez, profesor de la Escuela de dibujo pidiendo se aumente el sueldo á la cantidad que antes disfrutara, entiende ésta Comision que debe tenerse en cuenta en la próxima reunion de la Excelentísima Diputacion provincial.

Quinta. En cuanto á la comunicacion que dirige el mismo profesor para adquirir objetos útiles á la clase y gratificacion á un portero que mantenga el orden, propone se fijen en el presupuesto del Instituto dos partidas de 125 pesetas con cargo al sobrante que en el mismo resulta para cada uno de los indicados objetos.

El resultado definitivo que con las anteriores alteraciones ofrecerá el presupuesto, es el siguiente:

	Pesetas. Cts.
Ingresos aprobados en el presupuesto ordinario de 1881 á 1882.	538997 47
Ingresos proyectados en este adicional.	913406 32
Gastos aprobados en el presupuesto ordinario.	713787 99
Id. id. en el adicional.	520520 57

Sobrante, 218095 pesetas 23 céntimos.

La Diputacion no obstante acordará lo más acertado.

Palacio provincial 8 de Febrero de 1882.—Francisco Galan y Castillo.—Emilio Martinez.—Enrique Ortiz de Vera.—Custodio Gil Ruiz.»

Abierta discusion sobre la totalidad del presupuesto y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se procedió á la discusion por artículos, siendo tambien sin discusion aprobados todos los que comprende y fijado en la siguiente forma:

PRESUPUESTO ADICIONAL

Año económico de 1881 á 1882.

Presupuesto de gastos.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.—CAPÍTULO PRIMERO.

Administracion provincial.

Pesetas. Cts.

Art.º 1.º Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion y de otras dependencias de la misma. 3000

Capítulo segundo.—Servicios generales.

3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletin oficial, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9. 2750

Capítulo cuarto.—Cargas.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20 51236 68

Capítulo quinto.—Instruccion pública.

2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22. 250
3.º Escuelas normales, segun relacion núm. 23. 393 41

Capítulo sexto.—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28. 2000
2.º Hospitales, segun relacion núm. 29. 35043 60
4.º Casa de Expósitos, segun relacion núm. 31. 122842 96

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo cuarto.—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 41. 2500

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES

Capítulo único.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones proce-

dentos del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre último, segun relacion núm. 42. 300503 92

Presupuesto de ingresos.

PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo sexto.—Instruccion pública

Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion número 9. 1967 11

Capítulo sétimo.—Beneficencia

Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10. 56133 62

TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.

Capítulo primero.—Resultas de presupuestos anteriores.

1.º Existencias que resultaron en la Cja provincial el dia 31 de Diciembre de 1881, segun relacion núm. 16. 28995 60
2.º Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, segun relacion número 17. 826310 99

RESÚMEN GENERAL

Total general de gastos. 520520 57
Id. id. de ingresos. 913406 32
Diferencia por sobrante. 392885 75

Y siendo las doce y cinco minutos de la mañana, se levantó la sesion de todo lo cual certifico.—El Secretario de la Diputacion, Máximo Tuñon.

DELEGACION DE HACIENDA

LA PROVINCIA DE GACERES
Circular núm. 33.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Enero último, se sirve comunicarme la órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 23 de Diciembre último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por in-

fraccion de las ordenanzas y bandos de policia, en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia imponian los Ayuntamientos se hacian efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba, mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870 y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace merito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho:

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel y el 199 derogó toda la legislacion relativa á este impuesto, anterior al 31 de Diciembre de 1881, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio mas conveniente para que los municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182; y

Considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial, en virtud de lo dispuesto por ese Centro Directivo en su circular ya citada, hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de Pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participacion que les corresponde:

S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el caso 1.º del artículo 182 de la vigente ley del

Cédula de citacion.

No habiendo comparecido al acto de revision de excepciones que tuvo lugar ante el Ayuntamiento que preside el dia 14 de Enero pasado, el mozo núm. 7 del reemplazo de 1880, Estéban Crespo Martin, hijo de Calixto y Catalina, sin embargo de haberse citado por edicto inserto en el Boletin oficial de la provincia número 107, del dia 3 del mismo mes de Enero, se le cita de nuevo por la presente por ignorar el punto en que reside, mediante á que su oficio es ambulante lañando platos, para que el 16 del mes actual á las ocho de la mañana, se presente en las Casas Consistoriales de este pueblo con objeto de emprender la marcha á la capital de Cáceres para la entrega del contingente á cargo del Comisionado que se designe, pues en caso contrario se le declarará prófugo con sujecion á la ley vigente, rogando para ello al Sr. Alcalde del pueblo en que se halle expresado mozo, lo haga saber para que no sufra perjuicio.

Casatejada 4 de Febrero de 1883.—
El Alcalde, Félix Ramos.

VILLA DEL CAMPO.**Pedido de relaciones.**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa proceda en su dia á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en el preciso término de treinta dias sus declaraciones de riqueza, trascurrido el cual los que no lo hubieren verificado, se les declarará de oficio.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo acordado por esta Corporacion en sesion del dia 4 de los corrientes.

Villa del Campo 7 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Estéban Dominguez.—El Secretario, Antonio Castillo.

NAVAONCEJO.**Recogido de un semoviente.**

De mi orden se halla depositada en D. Pedro Garzon Muñoz, de esta vecindad, una res vacuna de las señas que á continuacion se expresan, que ha sido aprehendida en la propiedad de Juan de Dios Rubio por el guarda local de esta villa, y como quiera no obstante las circulares dirigidas á los pueblos limítrofes, no se haya presentado persona alguna á su recogido, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y presentarse á recogerla previo el pago de daño y gastos cau-

sados; en el bien entendido que pasados los quince dias despues de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se procederá á su enajenacion en pública subasta.

Navaconcejo Febrero 8 de 1883.—
El Alcalde, Juan Belloso.—Por su mandado, Antonio Muñoz Dominguez, Secretario.

Señas.

Una novilla pelo ruyo, de dos á tres años, con muesca en la parte trasera de la oreja derecha, la izquierda orejisana, ojinegra, hierro de llave en la llana derecha, con una marmella en el degolladero.

UNIVERSIDAD LITERARIA**DE SALAMANCA.****Primera enseñanza.****Anuncio.**

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuacion las Escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Marzo.

PROVINCIA DE AVILA.**De niños.**

La elemental completa del Arenal, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

Una de las dos completas de las Navas del Marqués, con 550 pesetas, casa y retribuciones.

La de la misma clase de Poyales del Hoyo, con 550 id., id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.**De niños.**

La elemental completa de Brozas, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

La de la misma clase de Cabeza de la con 825 id., id. id.

La de Campo (villa), con 825 id., idem id.

La de Arroyomolinos de Montanchez, con 825 id., id. id.

La de Torrequemada, con 825 id., idem id.

La de Galisteo, con 825 id., id. id.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de cada provincia en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de cada una publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en los Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 7 de Febrero de 1883.—El secretario general, Doctor Salinas-Medinilla.

ANUNCIOS.**ASMA,**

TOS FERINA, CA-

TARROS CRÓNICOS,

SOFOCACION, OPRE-

SIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento**POLVOS-ANTIASMATICOS****DE GASTALDO,**

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 8

GRAN ESTABLEMIENTO**DE ARBORICULTURA**

EN LOS

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Abundante y variado surtido en árboles frutales, de paseo y de adorno. Especialidades de varias comarcas de España y del Extranjero.

Magnífica coleccion de Cedros, Pinos, Abetos Araucaria y otras comiferas.

Magnolias, Camelias, Azaleas, Rhododendros, Dracenas, Ficus y otras muchas clases para adornos de salones y patios.

Rosales, Claveles, Geránios, Hortensias y todas clases de plantas de jardineria.

30 variedades de Eucaliptus, propios para diferentes clases de terrenos y climas.

50 variedades de fresas las mas superiores conocidas.

Vides de castas superiores del pais en grandes cantidades.

Idem americanas, resistentes á la flojera.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Trasporte en tarifa especial por todas las lineas férreas de España.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.

Timbre, se entienda modificado en los siguientes términos:

«1.º Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas.»

Y segundo. Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de la circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregada por las dependencias respectivas en concepto de «minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de Pagos al Estado en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pié de la relacion el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia, cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 8 de Febrero de 1883.—
El Delegado de Hacienda, José A. Fernandez-García.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**MORALEJA.****Citacion de un mozo.**

No habiéndose presentado en el acto del llamamiento y declaracion de soldados el mozo Gregorio Grande Vinagre, núm. 4, comprendido en el actual reemplazo é ignorándose aun su paradero, se le cita por medio del presente para que el dia 16 del corriente, si antes no se pone á las ordenes del Comisionado de este Ayuntamiento, comparezca en la capital de provincia como dia señalado para la entrega del cupo señalado á esta villa, con objeto de verificar su ingreso en Caja previas las formalidades debidas; apercibiendo á expresado mozo que en otro caso, le pararán los perjuicios consiguientes á su marcada desobediencia.

En cuya virtud ruego á las Autoridades locales y Jefes de la Guardia civil, se dignen desplegar toda su actividad y celo á fin de lograr la captura de precitado quinto.

Moraleja 5 de Febrero de 1883.—
El Alcalde, Emilio Gutierrez.